



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1592/2025

Toluca, Méx., a 11 de marzo de 2025

HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A. DE C.V.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

MELBA IBETTE SOSA ORTEGA

Av. Carlos Fernández Graef 222 Torre 2, Oficina 101 piso 1, Colonia Santa Fe
Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05348

P R E S E N T E

El presente se emite en atención al escrito y anexos recibidos en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante los cuales presenta el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental correspondiente al reemplazo de equipos e instalaciones en la planta Apaxco, en áreas donde actualmente se desarrollan actividades propias de la fabricación de cemento, los cuales son el proyecto 1AAP0.MX/157 Mejora del engranaje circunferencial Horno 2 fase I 462HR1 y 1AAP0.MX/158 Reemplazo Cerchas unión ojillo codo 482EK1.

Con las obras se pretende eficientar la operación, reducir el consumo de energía eléctrica, prevención de emisiones fugitivas y pérdida de materiales.

Las instalaciones de la empresa se ubican en Av. Industrial S/N Col. Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, en las siguientes coordenadas geográficas: latitud norte 19°58'26" longitud oeste 99°10'54".

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso J) de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, se establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1592/2025

al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

J) INDUSTRIA DEL CEMENTO:

Construcción de plantas para la fabricación de cemento, así como la producción de cal y yeso, cuando el proceso de producción esté integrado al de la fabricación de cemento.

Que mediante el oficio No. DFMARNAT/0964/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, esta Oficina de Representación autorizó la solicitud de exención del proyecto denominado "Aviso de cambio de operación Horno 1 produciendo arcillas calcinadas además de Clinker para la producción de cemento".

Que mediante el oficio No. DFMARNAT/3071/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación autorizó la solicitud de exención del proyecto denominado "Instalación de quebradora terciaria para la trituración de masa más fina de material caliza para la producción de cemento en las instalaciones de Holcim México Operaciones, S. A. de C. V. Planta Apaxco".

Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4829/2024, esta Oficina de Representación autorizó el aviso de no requerimiento del proyecto denominado "Aviso de Reemplazos y adecuación de infraestructura en la operación de Holcim México Operaciones S.A. de C.V. Planta Apaxco".

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 52 - Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, la cual tiene como política ambiental la Restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal-Preservación de Flora y Fauna y prioridad de atención media.

Con base en la "Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México", publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-116	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al	Zonas Urbanas-Urbanizables





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1592/2025

				In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	
--	--	--	--	---	--

Que el proyecto no se ubica en algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, no se pretende realizar remoción de vegetación forestal y no se afectarán especies de flora y fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 13, 16 fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que ésta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, con base en los supuestos establecidos en los preceptos invocados y al análisis de la información presentada, se determina que el proyecto referido **NO REQUIERE** someterse nuevamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, toda vez que las obras y actividades que pretende realizar, no representan incremento en las afectaciones al ambiente que fueron previamente evaluadas y autorizadas por esta Oficina de Representación.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas en la información presentada para el proyecto que nos ocupa, asimismo, deberá dar cumplimiento a los señalado en el mismo.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales. Considerando lo anterior, deberá mantener actualizado su Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante esta Oficina de Representación.

En caso de que sea necesario realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la evaluación del impacto ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación, para que se determine lo conducente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1592/2025

Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en el escrito recibido en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitacora: 09/DD-0219/06/24

